



DR. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires **COPIA**

En la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once, siendo las 10:00 horas se reúne en el Salón Dorado de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 18/08 caratulado "PRATO, Sergio José. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial San Martín s/ Requerimiento", incoado por el requerimiento judicial efectuado por la señora Agente Fiscal del Departamento Judicial San Martín, Dra. Diana Paula Mayko. Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio Pettigiani, los señores Conjueces doctores Horacio Rafael Cuto, Horacio Enrique Hernández, María Elvira Bottarini y Roberto Alfredo Borean y los señores Legisladores doctores Santiago Andrés Nardelli, Patricio López Mancinelli y José Luis Comparato. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado de conformidad con las previsiones contempladas en el art. 37 de la Ley 13.661.

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I.- Encontrándose presentes por la defensa los doctores Eduardo Salvador Barcesat y Roberto Boico; el Juez acusado doctor Sergio José Prato; por la Procuración General los doctores Juan Ángel de Oliveira, Julián Irisarri y Susana Marchiano; por la Comisión Bicameral el doctor Ángel Gabriel Villegas. Seguidamente corresponde que las partes aleguen respecto a las cuestiones que emanan de los incisos a), b) y c) del artículo de marras.-----

El Dr. Boico comienza planteando¹ cuestiones constitucionales relacionadas con la obtención de las escuchas y tilda de contradictoria la Resolución dictada por el Jurado que admite la acusación con fecha 23 de noviembre de 2011. Se refiere seguidamente a la recusación del Dr. Mor Roig, exigen la constitución de un Tribunal parcial, señalan como relevante la cuestión por las mayorías logradas en la resolución citada. Solicitan la caducidad del proceso. Alega respecto a lo acontecido en la causa civil.-----

En definitiva reitera los argumentos y planteos esgrimidos en los escritos presentados oportunamente en las presentes actuaciones.-----

El señor Subprocurador objeta el alegato de la defensa arguyendo que se están refiriendo a cuestiones que exceden el objeto de este acto. En el mismo sentido se expresa la Comisión Bicameral.-----



Dr. GUSTAVO BOICO
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires

A continuación toma la palabra el Dr. Barcesat reedita los planteos referidos a la ilegalidad de la prueba adquirida, considerando imprescindible su tratamiento en esta etapa.-----

El Presidente concede la palabra a la Procuración General. El Dr. de Oliveira solicita que se le comuniquen la cantidad de miembros presentes del Jurado, el señor Secretario refiere que son ocho, el doctor de Oliveira solicita la suspensión y nulidad de la audiencia en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 13.661, afirmando que la audiencia debe celebrarse ante el Jurado en pleno. El Presidente corre traslado del planteo a la Defensa y a la Comisión Bicameral. La defensa rechaza el planteo señalando que hay un quórum suficiente conforme a la ley y que reitera que el proceso debe resolverse sin dilaciones y en un plazo razonable. El doctor Boico arguye que no existe agravio concreto, por lo que sería una nulidad por la nulidad misma. Además se refiere a los perjuicios concretos que la prolongación sine die del proceso irrogan al magistrado acusado, tanto por la imposibilidad de ejercer su función como por la retención parcial de sus haberes. Hace reserva del caso federal.-----

El doctor Villegas señala que el planteo de la Procuración General tiene lógica en virtud de lo establecido en el art. 37 de la Ley y que el agravio

Dr. EDUARDO JULIO PERTIERRA
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

está dado en que traería como consecuencia la posibilidad de futuros planteos nulificantes, considera que tiene que estar el Jurado compuesto en su totalidad. -----

El Presidente solicita a las partes que se retiren a fin de permitir que el Jurado delibere.-----

Ingresadas nuevamente las partes, el Jurado por unanimidad rechaza la nulidad solicitada por la Procuración, considerando, que la citada norma debe interpretarse de manera armónica con el art. 12 de la ley, que establece el principio general en materia quórum y funcionamiento del Tribunal. En tal sentido cabe advertir que dicho precepto estipula que para el funcionamiento del Jurado se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros y que las decisiones se toman por mayoría de miembros presentes, con la sola excepción, para dictar veredictos de culpabilidad en la que requiere mayoría absoluta del total de sus miembros. En esa inteligencia estimamos que no debe confundirse la expresión pleno, con totalidad de los integrantes, siendo utilizada la primera a fin de indicar que en la presente etapa deberá intervenir necesariamente el Cuerpo, sin que quepa la posibilidad de delegación alguna. Finalmente la presente normativa no exige la presencia de la totalidad de sus miembros, ni aún para el trámite más importante y



Dr. GUSTAVO *[Firma]*
Pro-Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires

[Firma]
[Firma]
esencial del proceso, es decir para la realización del debate, por lo que no resulta congruente, analizándose sistemáticamente el marco legal, que dicho requisito sea exigido en esta oportunidad procesal. Por lo expuesto corresponde rechazar el planteo impetrado por el Ministerio Público. En este orden y en igual sentido, y siendo de aplicación supletoria las normas de procedimiento penal de la Provincia de Buenos Aires, el art. 338 mantiene una redacción congruente con el mismo art. 37 de la Ley 13.661 y sus modificatorias, y siendo reiterada y pacífica la jurisprudencia que admite que el "pleno" que hace a la constitución del Jurado y o el Tribunal Oral correspondiente, corresponde a su integración en su conjunto y sin posibilidad de delegación a alguno de sus integrantes en forma particular. -----

[Firma]
[Firma]
A continuación el Procurador manifiesta que la defensa pretende soslayar que las resoluciones tomadas por el Jurado son irrecurribles en virtud de lo establecido en el art. 48 de ley 13.661. Se refiere al amparo interpuesto por la defensa y el rechazo que tuvo en el ámbito jurisdiccional. Continúa con el ofrecimiento probatorio de que se va a valer en la audiencia oral, ratificando la ofrecida en el escrito acusatorio.

[Firma]
[Firma]
Reitera el ofrecimiento de la prueba pericial de voz y audio, y acompaña sobre que contiene cd de una entrevista televisiva que realiza el

Dr. EDUARDO JULIO KETTIGIAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

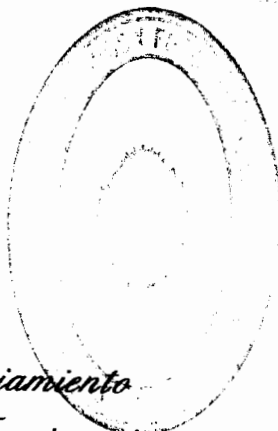
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

magistrado acusado, en el canal América 24, que considera como elemento indubitado. Requiere para el caso de que sea desconocida, se libre oficio al canal señalado. Manifiesta que el Dr. Prato reconoció en la indagatoria que era su voz. Reitera el ofrecimiento de los siete testigos. Respecto a la testimonial ofrecida por la defensa la considera superabundante e inconducente, con excepción de los testigos designados como 18, 19, 32, 33 y los últimos consignados.-----

En cuanto a lo manifestado por la defensa pidiendo la caducidad de los plazos, considera que se actuó con términos razonables en relación a la naturaleza del proceso y por ende corresponde rechazar el planteo.-----

El doctor Villegas, refiere que ya se manifestó por escrito respecto a las nulidades incoadas por la defensa. Sostiene que los elementos que se intentan nulificar tienen una validación en sede judicial en distintos estadios, entiende que la nulidad planteada no debe prosperar. Da lectura a un escrito ya presentado en autos. Mantiene la prueba ofrecida oportunamente y adhiere a la prueba complementaria que ha aportado la Procuración en esta audiencia.-----

La Procuración solicita que conste en el acta su reclamo acerca que en la audiencia oral se hagan escuchar los casetes y los videos-casetes que se acompañan y los obrantes en la causa.-----



Dr. GUSTAVO S. 008
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El Dr. Villegas refiere que la jurisdicción del Jurado se declaró en la audiencia del 27 y que todos los actos procesales posteriores han adquirido firmeza. Alega respecto a la recusación del Senador Mor Roig, reiterando lo esgrimido en el escrito que presentara oportunamente.-----

Seguidamente el Dr. Boico se refiere en primer término a inexactitudes de carácter procesal esgrimidas por el señor Subprocurador General, procediendo a describir el derrotero procesal seguido por el amparo que ese magisterio presentara. En cuanto al ofrecimiento de los testigos sostiene que es importante que el Jurado escuche a la totalidad de los propuestos a fin de tener una visión integral de la actuación del Dr. Prato como magistrado. En cuanto al pedido de pericia de cotejo de voces, sostiene que no resulta necesaria, en virtud de haber reconocido el Dr. Prato que era su voz, aunque no su contenido sosteniendo que se armó una compilación absolutamente discrecional. No aceptan la incorporación de la prueba del C.D., impugnando su agregación. Insisten en que es innecesaria la producción de la pericia solicitada ante el reconocimiento del magistrado, así peticionándolo se declare. Agrega que existen en el ámbito de la cusa penal ordenada una pericia a fin de establecer si la conversación en cuestión fue editada. Que la misma se está desarrollando en Gendarmería, requiriendo su agregación, una vez

Dr. EDUARDO JULIO PETROSIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

finalizada. Para el caso de ordenar la pericia solicitada por la Procuración, a pesar de considerarla innecesaria, se oponen al cotejo con el cd adjuntado, solicitando se oficie al CONFER a fin de asegurar la autenticidad de la entrevista. Requieren que en el transcurso del debate, no se escuchen las grabaciones, por resultar su obtención violatoria de las reglas constitucionales.-----

El Presidente ante la afirmación de la defensa y a fin de asegurar la garantía de defensa en juicio, solicita al Dr. Prato se expida si reconoce su voz. El Dr. Prato reconoce su voz pero niega el contenido, asegurando que se trata de una edición armada.-----

En relación a la prueba testimonial ofrecida por la defensa, el Sr.l Presidente, ante el elevado número de testigos requiere a la defensa que se reduzcan a 20. Que los letrados defensores aceptan la propuesta, concediendo el Tribunal el plazo de 10 días a efectos de que designen los testigos ofrecidos.-----

Seguidamente se solicita a las partes que se retiren del recinto, a fin de que el Jurado delibere respecto de los planteos esgrimidos.-----

II.- En primer lugar, el Jurado se expedirá acerca del planteo de nulidad incoado por la defensa contra la resolución dictada por el Tribunal el día 23 de noviembre de 2010.- -----



Dr. GUSTAVO SOOBS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

II.a.- Como se anticipara "ut supra", la defensa, en concordancia con su presentación de fs. 899/903 fundamenta, sucintamente, su pretensión nulidicente en que los cargos de mal desempeño que pretenden endilgarse al Dr. Prato reposan en la obtención de prueba habida sin soporte constitucional alguno. Sostiene que la decisión jurisdiccional respecto a la constitucionalidad de las escuchas no se encuentra firme. Asimismo refiere en lo atinente a la cuestión constitucional no poder establecer claramente "en qué supuesto se encuentra el decisorio aquí impugnado, lo que exhibe su ostensible arbitrariedad por errónea construcción lógica del pronunciamiento".-----

Además ataca la decisión que admite las acusaciones, por formar parte de la mayoría el Legislador Mor Roig quien tiene al Sr. Cúneo como "amigo" en la red social denominada "facebook", circunstancia que tildan como de "elocuente parcialidad".-----

II.b.- La Comisión Bicameral en su presentación de fs. 925/930 y la Procuración General a fs. 931/934 refutan los argumentos esgrimidos por la defensa y solicitan el rechazo del planteo nulidicente efectuado, posición ratificada en este acto.-----

II.c.- Respecto a la nulidad impetrada, considerando arbitraria la decisión que se intenta impugnar, la pretensión articulada por el Sr. Magistrado

Dr. EDUARDO ALDO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

tiene naturaleza recursiva, por lo que no puede ser favorablemente receptada (art. 48 Ley 13.661). -----

Sólo a mayor abundamiento, entendemos que la resolución cuestionada es clara y ajustada a derecho, así surge prístino de los considerandos 5 y 6 de la misma, no observándose contradicción alguna, razón por la cual corresponde rechazar el planteo.-----

En lo relativo al planteo recusatorio realizado, a fs. 9 del respectivo incidente luce agregada la decisión adoptada por la señora Presidenta del H. Jurado que lo rechaza por extemporáneo, resolución que fuera notificada a la parte acusada con fecha 21 de febrero de 2011 y que por ende se encuentra firme.-----

III.- Posteriormente en escrito agregado a fs. 1022/1024, el letrado defensor del Dr. Prato solicita se declare la caducidad de todos los plazos legales y se archiven las actuaciones, requerimiento que ratifica y fundamenta en este acto, pedido que como se anticipara reedita en esta audiencia-----.

Agrega que todo ello permite la constatación de un daño ostensible, en tanto desde el mes de noviembre de 2010, el Dr. Prato ha visto detraído en forma ininterrumpida su salario, en virtud de lo que fija el art. 35 de la ley 13.661, sin que se advierta la celeridad adecuada que el caso



Dr. GUSTAVO SODS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

amerita. Aduna que la audiencia preliminar del art. 37 fijada el día 17 de marzo del corriente año no se pudo celebrar por falta de quórum, sin que se haya fijado otra de sustancia similar. Es decir que luego de pasados seis meses desde que se admitió la acusación, no se advierte un temperamento diligente para llegar a la solución definitiva de la cuestión. Por lo expuesto concluye que corresponde se declare la caducidad de todos los plazos previstos en la ley 13.661 a tenor de los arts. 37 y 38, se clausure definitivamente el proceso, haciendo reserva del caso federal por vulneración del debido proceso y defensa en juicio.-----

Dispuestos por Presidencia los traslados a la Procuración General y a la Comisión Bicameral (fs. 1039), ambos organismos contestaron solicitando se rechace de la caducidad planteada y se continúe con el proceso, como más arriba se consignara. (fs. 1049/1052 y 1053/1057).-----

De la lectura de los presentes autos se desprende que luego de fijada la audiencia aludida, a pedido de la Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. n° 9 de San Martín, Dra. Diana Paula Mayco, se remitieron con fecha 28 de abril del corriente año los autos "Club Atlético San Miguel s/ Incidente (fideicomiso de administración)", en un total de 58 cuerpo, a fin de que se le reciba declaración al Dr. Prato, en los términos del art. 308 del C.P.P. Dichas actuaciones que forman el anexo documental del presente

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

proceso, fueron devueltas con fecha 17 de mayo del corriente año (fs. 1030).-----

Con fecha 13 de mayo de 2011 el letrado defensor, Dr. Boico formulo el planteo en análisis. Además la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos solicitó ser tenidas como "Amicus curae", con fecha 16 de mayo del año ahudido.-----

Finalmente con fecha 21 de junio el señor Presidente proveyó los escritos mencionados y fijó fecha de audiencia en los términos del art. 37 de la ley 13.661.-----

De lo expuesto surge que no ha existido en autos dilación, ni desmedida extensión de los plazos legales. A lo señalado, cabe agregar, la inexistencia, en el texto legal que rige el procedimiento, de plazos perentorios incumplidos en el presente que pudieran eventualmente acarrear la caducidad.-----

Por todo ello corresponde rechazar el planteo impetrado.-----

IV.- En este estado el Jurado se pronunciará sobre la procedencia de la prueba ofrecida.-----

1.- Con respecto a la prueba ofrecida por la **Procuración General**, corresponde: **A) DOCUMENTAL:** Tener por aceptada la ofrecida a fs. 797 vta./ 798 de la pieza acusatoria y la acompañada en la presente causa y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

en consecuencia: a) Tener por incorporado el expediente S.J. 18/08 "Prato, Sergio José, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 8 del Departamento Judicial San Martín s/ requerimiento", con todos sus anexos documentales. b) Tener por agregada la causa "Club Atlético San Miguel s/Rescate de Entidades Deportivas s/ Incidente de Fideicomiso de Administración". c) Tener por incorporada la I.P.P. 15-00-563652-07 de trámite por ante la U.F.I. nro. 9 de San Martín, a cuyo fin librese oficio por Secretaría a la U.F.I mencionada a fin de que remita la causa o en su defecto fotocopia certificada de la misma.-----

B) TESTIMONIAL: Tener por aceptada la totalidad de la prueba ofrecida a fs. 798, siendo a cargo de la parte que los propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo Ley 13.661).-----

C) PERICIAL: En torno a la experticia de voz requerida, teniendo en cuenta su expreso reconocimiento efectuado por el Dr. Prato en la presente audiencia, la misma deviene innecesaria y por ello debe rechazarse, correspondiendo devolver por Secretaría el C.D. acompañado.-----

2.- En cuanto a la prueba ofrecida por la **Comisión Bicameral**, corresponde: **A) DOCUMENTAL:** Tener por aceptada la ofrecida a fs. 897vta. y en consecuencia: a) Tener por agregados los expedientes S.J.

Dr. EDUARDO JULIO KETZIGIAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

18/08 caratulado "PRATO, Sergio José. Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial San Martín s/ Requerimiento" y S.J. 39/08 caratulado "PRATO, Sergio José, Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial San Martín s/ Requerimiento" con la totalidad de los anexos documentales.-----

B) TESTIMONIAL: Tener por aceptada la totalidad de la prueba ofrecida a fs. 897/897 vta, siendo carga de la parte que los propuso su notificación (art. 38, 3er párrafo Ley 13.661).-----

3.- En cuanto a la prueba ofrecida por la parte acusada corresponde: A)

DOCUMENTAL: Tener por aceptada la ofrecida a fs. 903 y la acompañada en la presente causa y en consecuencia: a) Tener por incorporada la causa "Prato, Sergio José s/art. 265 C.P. (IPP 15-00-563652-07)" b) Tener por agregada la causa civil "Club Atlético San Miguel s/Rescate de Entidades Deportivas s/ Incidente de Fideicomiso de Administración" c) Integrar la copia de la denuncia efectuada por el doctor Prato ante el SERPAJ. d) Librar oficio por Secretaría a la Suprema Corte de Justicia a fin de solicitar copia certificada del informe elaborado por la Subsecretaría de Control de Gestión en el Juzgado Civil y Comercial nro. 8 de San Martín.-----



Dr. GUSTAVO SUOIS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires
ES COPIA

B) TESTIMONIAL: Que este Jurado se encuentra legalmente facultado a limitar la cantidad de testimonios ofrecidos de conformidad con las previsiones contempladas en el art. 37 de la Ley 13.661 y 209 del C.P.P. Que el número de testigos propuestos por el señor Juez acusado resulta excesivo, motivo por el cual el Sr. Presidente propuso su reducción al número de 20, lo que resulta aceptado por la defensa. Por ello se otorga el plazo de 10 días a fin de que designe que testigos depondrán en el debate. (art. 38, 3er párrafo Ley 13.661).- -----

V.-Que la defensa, como se expresara hizo hincapié en la necesidad de establecer si la grabación fue editada, manifestando que en sede penal se lleva adelante una pericia a tales efectos en el ámbito de la Gendarmería Nacional, solicitando su incorporación una vez producida.-

Teniendo en cuenta la importancia de tal experticia, corresponde hacer lugar a dicho pedido.-----

POR ELLO, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por UNANIMIDAD de los miembros presentes, **RESUELVE:**-----

PRIMERO: En virtud de la resolución de la Presidencia de este Jurado de fecha 17 de febrero de 2011, obrante a fs. 9 del incidente de recusación, rechazar la reedición del planteo recusatorio.-----

SEGUNDO: Rechazar, de conformidad a lo expresado en el considerando II de la presente, el planteo de nulidad incoado por la defensa del doctor. Prato.-----

TERCERO: Rechazar el planteo de caducidad de todos los plazos previstos en la ley 13.661 y la clausura del proceso, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el apartado III.-----

CUARTO: Proveer los ofrecimientos de prueba de las partes, de conformidad con lo señalado en el considerando IV.-----

QUINTO: Delegar en la Presidencia del Tribunal la fijación de la fecha de iniciación del juicio oral y público, una vez obtenido el resultado de la pericia llevada adelante en el ámbito de la Gendarmería Nacional. -----

SEXTO: Tener presente la reserva de caso federal planteada por la defensa del Dr. Prato.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 15:15 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires